

**PROYECTO DE RETIRADA DE VEGETACIÓN
EN AZUD DE TOMA DEL TAIBILLA Y
ESTABILIZACIÓN DE CUENCAS DE APORTE
AL RÍO TAIBILLA (AB/NERPIO)**

Documento N° 1. Memoria

ANEJO 4.

ANEJO DE EXPROPIACIONES



ÍNDICE

1.	INTRODUCCION.....	1
1.1.	OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.....	1
1.2.	DESCRIPCION DE LAS OBRAS.....	1
1.3.	AFECCIONES.....	1
1.4.	PLANOS DE EXPROPIACIONES.....	2
1.5.	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LAS AFECCIONES	3
2.	BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	7
3.	VALORACION TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.	7

APÉNDICES

Apéndice 1. Planos parcelarios

Apéndice 2. Relación de bienes y derechos afectados

Apéndice 3. Valoración de bienes y derechos afectados

1. INTRODUCCION

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta a las actuaciones descritas en el presente "PROYECTO DE RETIRADA DE VEGETACIÓN EN AZUD DE TOMA DEL TAIBILLA Y ESTABILIZACIÓN DE CUENCAS DE APORTE AL RÍO TAIBILLA (AB/NERPIO)", para la valoración económica de las expropiaciones.

Y como objetivo específico pretende cumplir lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de esta colaboración técnica, donde se indica:

"Igualmente se redactará el anejo relativo a expropiaciones, que incluirá el correspondiente plano parcelario con indicación de las clases de terrenos afectados, las superficies a ocupar -temporal o definitivamente- y su valoración.

También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

1.2. DESCRIPCION DE LAS OBRAS

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, pretende solventar los problemas de aportes de sedimentos y acumulación de los mismos en el Azud de Toma del Taibilla. Para solucionar los problemas detectados se plantean dos actuaciones:

- Intervención en las escorrentías aguas arriba del embalse que aportan sedimentos al embalse para reducir aporte. Esta actuación consistirá en la reparación y recrecido los diques existentes y en la construcción de un nuevo dique.
- Intervención en el embalse retirando vegetación existente y eliminando la capa que hace de sustentación para la misma.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio
- Ocupaciones temporales

1.3.1. PLENO DOMINIO.

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de:**

1.540 m²

1.3.2. OCUPACION TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas. Las franjas de terrenos a ocupar se estiman en unos 4 m de ancho para los accesos y alrededor de la reconstrucción de los nuevos diques.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de:**

33.573 m²

1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas sobre ortofoto por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a una escala suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, vías ferroviarias, cauces, etc), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

1.5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.5.1.1.LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.5.1.2. METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones **de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios** requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, **la consideración de viales urbanos."**

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante, lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, **es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo..."**, obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

1.5.1.3.PRECIOS UNITARIOS

Para la ocupación temporal se establece, como normal general, el 10% del valor de expropiación o el equivalente al beneficio obtenido en un año natural de la inversión con la atención especial al olivar en regadío en el que se puede producir arranque de cultivo y por tanto se valora la ocupación temporal como el 40% del valor de expropiación.

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto. A continuación, se determinan los valores de servidumbre y ocupación temporal en función del valor de expropiación, para el año 2023:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2	Ocupación Temporal %
Rústico	I-Improductivo	0,22	10
Rústico	MT Matorral	0,22	10
Rústico	AM-Almendro seco	1,00	40
Rústico	AR-Almendro regadío	1,40	40
Rústico	C-Labor seco	0,90	10
Rústico	CR-Labor regadío	2,22	10
Rústico	E-Pastos	0,22	10
Rústico	MM-Pinar maderable	0,55	40

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1.2. de metodología

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo para cada tipo de afección.

3. VALORACION TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por el trazado de la línea que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, y el 0,10 como norma general para la ocupación temporal, salvo en casos especiales.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

Valor total del pleno dominio	296,02 €
Valor total de la ocupación temporal	1490,20 €
	<hr/>

Presupuesto Total

1786,22 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación, resultando un valor total para las expropiaciones de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2,232.78 Euros).

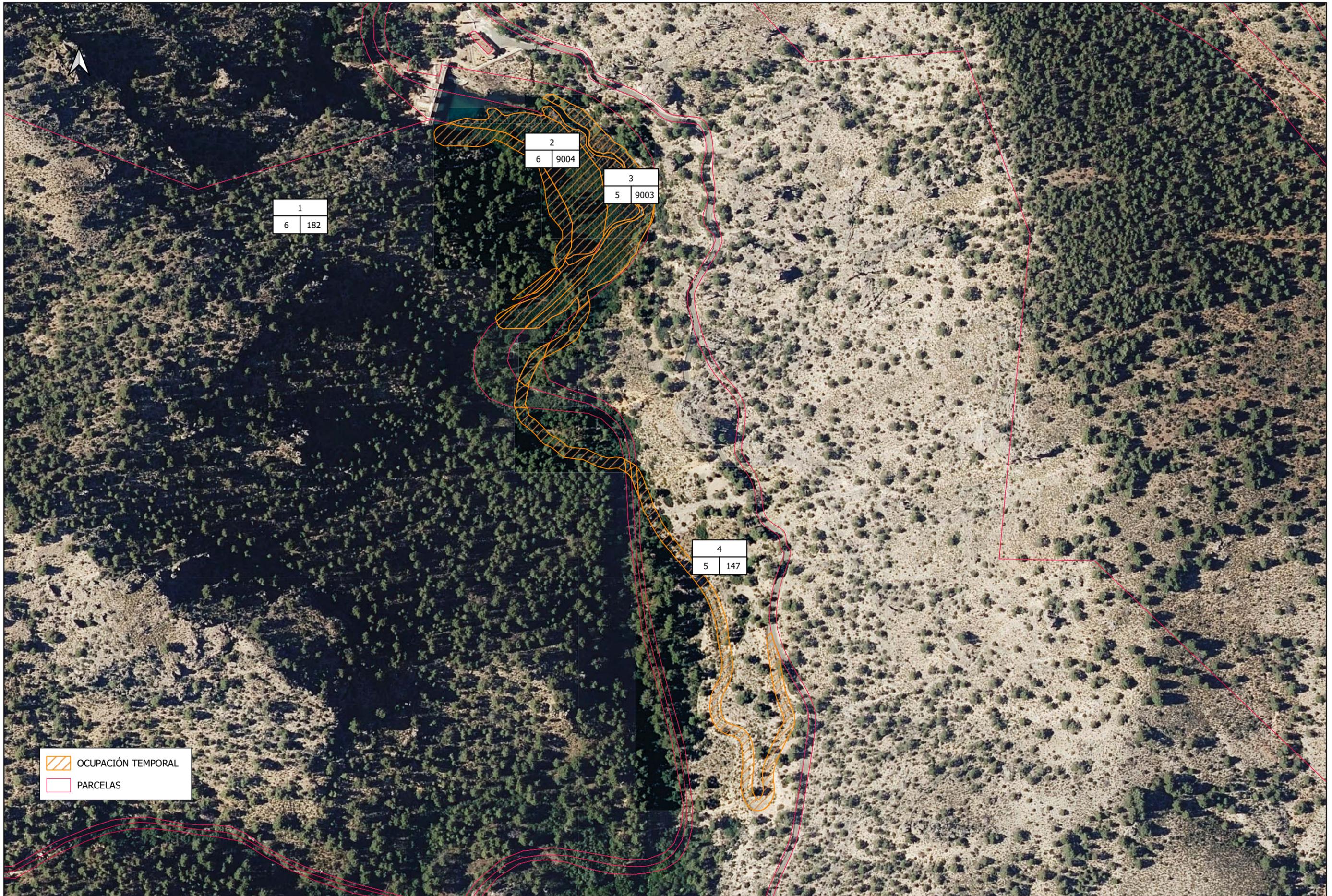


POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.



Apéndice 1

Planos parcelarios



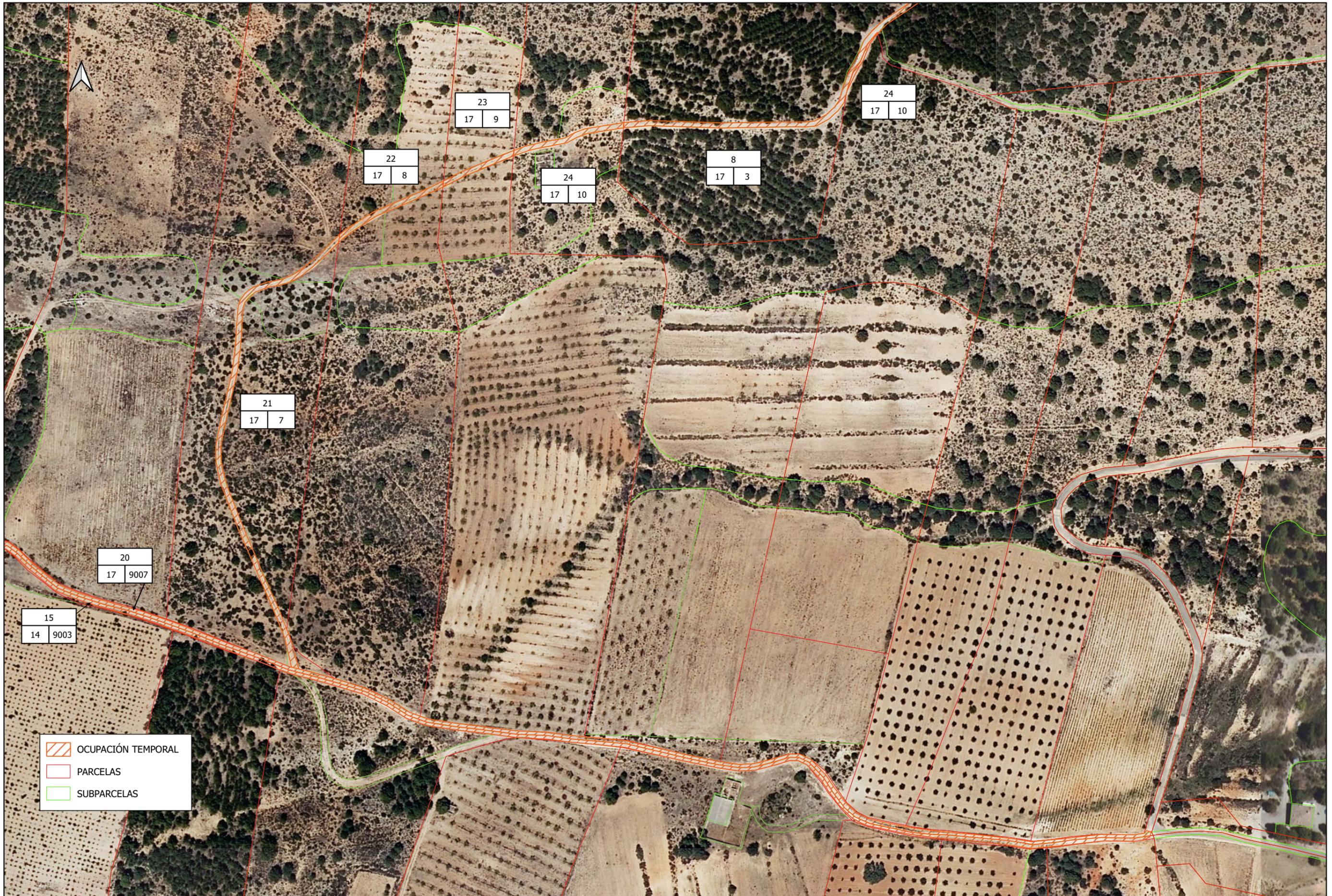
 OCUPACIÓN TEMPORAL
 PARCELAS



	PLENO DOMINIO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	PARCELAS

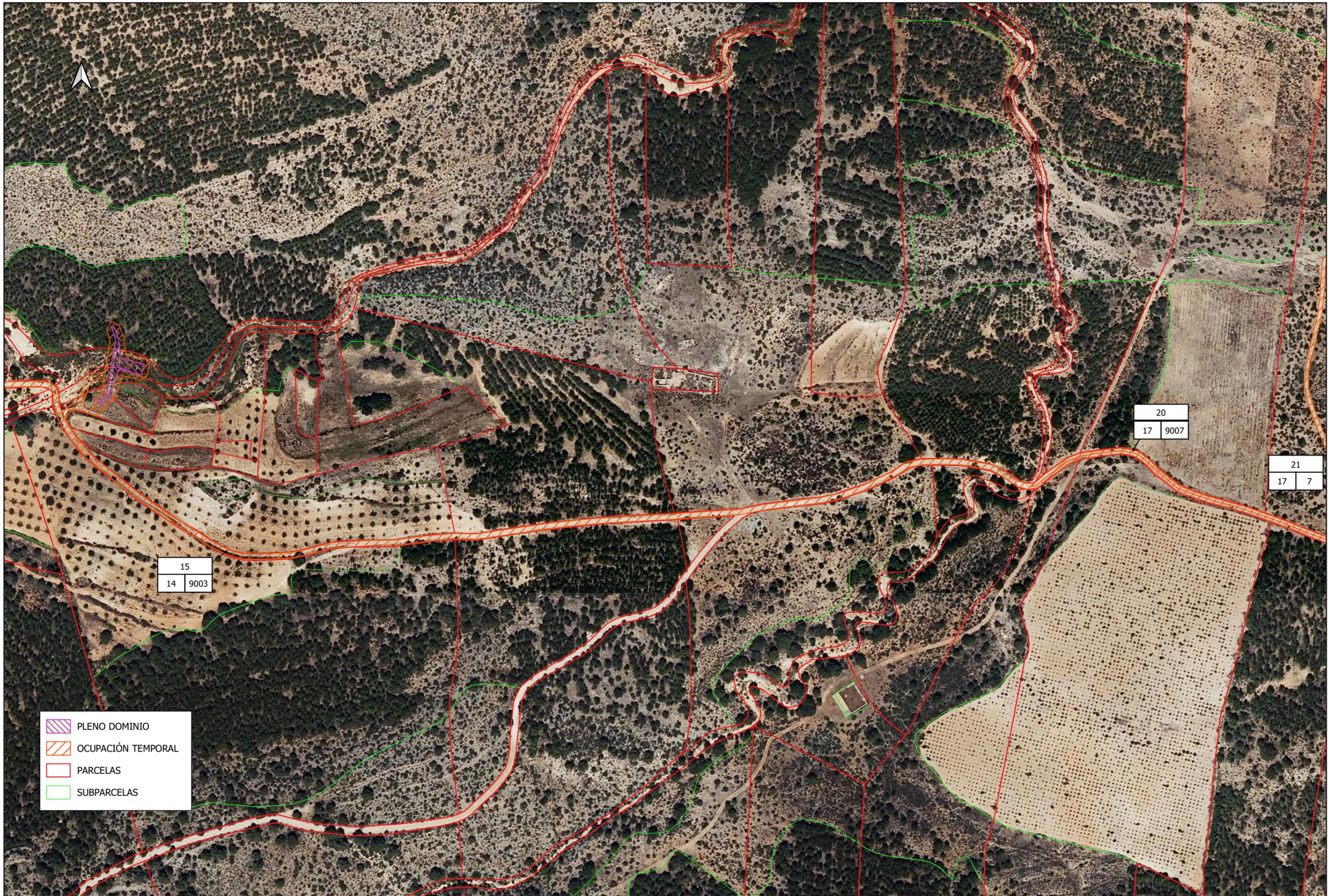


	PLENO DOMINIO
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	PARCELAS
	SUBPARCELAS





- OCUPACIÓN TEMPORAL
- PARCELAS
- SUBPARCELAS



- PLENO DOMINIO
- OCUPACIÓN TEMPORAL
- PARCELAS
- SUBPARCELAS



Apéndice 2

Relación de bienes y derechos afectados

PROYECTO DE RETIRADA DE VEGETACIÓN EN AZUD DE TOMA DEL TAIBILLA Y ESTABILIZACIÓN DE CUENCAS DE APORTE AL RÍO TAIBILLA (AB/NERPIO)

DATOS CATASTRALES										DATOS TITULARES			AFECCIÓN	
Nº DE FINCA	POLIG	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO	
1	6	182	HIPOLITOS	02055A00600182	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, O.A.	Q3017002A		MM - Pinar maderable	2487	MM - Pinar maderable	
2	6	9004	RIO TAIBILLA	02055A00609004	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	5047	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	
3	5	9003	RIO TAIBILLA	02055A00509003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	4501	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	
4	5	147	UMBRIA PENA COLORADA	02055A00500147	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, O.A.	Q3017002A		MM - Pinar maderable	3634	MM - Pinar maderable	
5	15	161	ROBLEDO	02055A01500161	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		67 MM - Pinar maderable	407	MM - Pinar maderable	
6	15	9004	BCO CASA LA CABEZA	02055A01509004	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		425 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	737	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	
7	17	9002	BCO CASA LA CABEZA	02055A01709002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		315 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	745	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	
8	17	3	ROBLEDO	02055A01700003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		319 MM - Pinar maderable	6723	MM - Pinar maderable	
9	15	172	LA CUEVA	02055A01500172	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	GARCIA MARTINEZ VICENTE	No disponible		41 E - Pastos	270	E - Pastos	
10	14	334	ROBLEDO	02055A01400334	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		94 AM - ALMENDROS	115	AM - ALMENDROS	
11	15	9011	CAMINO	02055A01509011	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	363	VT - Vía de comunicación de dominio público	
12	14	56	ROBLEDO	02055A01400056	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	FERNANDEZ SANCHEZ JESUS SANCHEZ LOPEZ ISABEL	52811066F 52756998N		AM - Almendro secoano	32	AM - Almendro secoano	
13	15	9012	CAMINO	02055A01509012	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		94 VT - Vía de comunicación de dominio público	89	VT - Vía de comunicación de dominio público	
14	14	9002	BARRANCO	02055A01409002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		74 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	51	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	
15	14	9003	CAMINO	02055A01409003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	4738	VT - Vía de comunicación de dominio público	
16	14	9001	CTRA PEDRO ANDRES NE	02055A01409001	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		68 VT - Vía de comunicación de dominio público	242	VT - Vía de comunicación de dominio público	
17	14	63	ROBLEDO	02055A01400063	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		MM - PINO NEGRAL MADERABLE (Pinus pinaster)	28	MM - PINO NEGRAL MADERABLE (Pinus pinaster)	
18	14	61	ROBLEDO	02055A01400061	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	HEREDEROS DE MONTANO MARTINEZ ANGEL	05037288N		17 C - Labor o Labradío secoano	235	C - Labor o Labradío secoano	
19	14	62	ROBLEDO	02055A01400062	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		26 C - Labor o Labradío secoano	67	C - Labor o Labradío secoano	
20	17	9007	CAMINO	02055A01709007	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	1569	VT - Vía de comunicación de dominio público	
21	17	7	ROBLEDO	02055A01700007	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	HEREDEROS DE MONTANO MARTINEZ ANGEL	05037288N		I - Improductivo	895	MT - Matorral	
22	17	8	ROBLEDO	02055A01700008	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	INIESTA PEREZ ROSARIO INIESTA PEREZ MARIA ISABEL INIESTA PEREZ JOSE JUAN	77542085T 52804443P 52807822Y		I - Improductivo	211	AM - Almendro secoano	
23	17	9	ROBLEDO	02055A01700009	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	SOLA FERNANDEZ MARIA ESTHER TERUEL DIAZ MIGUEL ANGEL	33493606V 48366290G		I - Improductivo	137	AM - Almendro secoano	
24	17	10	CHARCA DE LAS RANAS	02055A01700010	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	ESPINOSA GARCIA ESPERANZA	No disponible		I - Improductivo	243	AM - Almendro secoano	
25	17	2	PENA CAIDA	02055A01700002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	FERNANDEZ PARRA TEODORO	No disponible		MT - Matorral	7	MT - Matorral	



Apéndice 3

Valoración de bienes y derechos afectados

PROYECTO DE RETIRADA DE VEGETACIÓN EN AZUD DE TOMA DEL TAIBILLA Y ESTABILIZACIÓN DE CUENCAS DE APORTE AL RÍO TAIBILLA (AB/NERPIO)

DATOS CATASTRALES					DATOS TITULARES		AFECCIÓN				VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES		TOTAL		TOTAL	
Nº DE FINCA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO	VALOR DEL PLENO DOMINIO (€/m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€/m2)	VALOR TOTAL DEL PLENO DOMINIO (€)	VALOR TOTAL DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL (€)		
1	02055A00600182	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, O.A.	Q3017002A		MM - Pinar maderable	2487	MM - Pinar maderable					0	0.00
2	02055A00609004	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	5047	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)						0.00
3	02055A00509003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	4501	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)						0.00
4	02055A00500147	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, O.A.	Q3017002A		MM - Pinar maderable	3634	MM - Pinar maderable					0	0.00
5	02055A01500161	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		67 MM - Pinar maderable	407	MM - Pinar maderable	0.50	0.20	33.5	81.4		114.90
6	02055A01509004	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		425 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	737	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)					0	0.00
7	02055A01709002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		315 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	745	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)					0	0.00
8	02055A01700003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		319 MM - Pinar maderable	6723	MM - Pinar maderable	0.50	0.20	159.5	1344.6		1504.10
9	02055A01500172	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	GARCIA MARTINEZ VICENTE	No disponible		41 E - Pastos	270	E - Pastos	0.22	0.02	9.02	5.4		14.42
10	02055A01400334	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		94 AM - ALMENDROS	115	AM - ALMENDROS	1.00	0.40	94	46		140.00
11	02055A01509011	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	363	VT - Vía de comunicación de dominio público			0	0		0.00
12	02055A01400056	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	FERNANDEZ SANCHEZ JESUS SANCHEZ LOPEZ ISABEL	52811066F 52756998N		AM - Almendro seco	32	AM - Almendro seco	1.00	0.40	0	12.8		12.80
13	02055A01509012	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		94 VT - Vía de comunicación de dominio público	89	VT - Vía de comunicación de dominio público						0.00
14	02055A01409002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I		74 HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	51	HG - Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)						0.00
15	02055A01409003	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	4738	VT - Vía de comunicación de dominio público						0.00
16	02055A01409001	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		68 VT - Vía de comunicación de dominio público	242	VT - Vía de comunicación de dominio público						0.00
17	02055A01400063	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		MM - PINO NEGRAL MADERABLE (Pinus pinaster)	28	MM - PINO NEGRAL MADERABLE (Pinus pinaster)	0.50	0.20		5.6		5.60
18	02055A01400061	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	HEREDEROS DE MONTANO MARTINEZ ANGEL	05037288N		17 C - Labor o Labradío seco	235	C - Labor o Labradío seco	0.90	0.09	15.3	21.15		36.45
19	02055A01400062	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	S1911001D		26 C - Labor o Labradío seco	67	C - Labor o Labradío seco	0.90	0.09	23.4	6.03		29.43
20	02055A01709007	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE NERPIO	P0205500B		VT - Vía de comunicación de dominio público	1569	VT - Vía de comunicación de dominio público						0.00
21	02055A01700007	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	HEREDEROS DE MONTANO MARTINEZ ANGEL	05037288N		I - Improductivo	895	I - Improductivo	0.22	0.02	0	19.69		19.69
22	02055A01700008	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	INIESTA PEREZ ROSARIO INIESTA PEREZ MARIA ISABEL INIESTA PEREZ JOSE JUAN	77542085T 52804443P 52807822Y		I - Improductivo	211	I - Improductivo	0.22	0.02	0	4.642		4.64
23	02055A01700009	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	SOLA FERNANDEZ MARIA ESTHER TERUEL DIAZ MIGUEL ANGEL	33493606V 48366290G		I - Improductivo	137	I - Improductivo	0.22	0.02	0	3.014		3.01
24	02055A01700010	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	ESPINOSA GARCIA ESPERANZA	No disponible		I - Improductivo	243	I - Improductivo	0.22	0.02	0	5.346		5.35
25	02055A01700002	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	FERNANDEZ PARRA TEODORO	No disponible		MT - Matorral	7	MT - Matorral	0.22	0.02	0	0.154		0.15
TOTAL VALORACIÓN												296.02	1490.2		1786.22	